

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Proceso No. 11001310503020200008300

Demandantes: JAVIER MUÑOZ MUÑOZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Fecha: MIÉRCOLES (16) de JUNIO de 2021 a las 02:30 pm

Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

ETAPA DE CONCILIACION

1. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS SOLO DE FONDO
2. SANEAMIENTO DEL LITIGIO
3. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO

Revisada la contestación de demanda presentada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP a cepto los hechos de la demanda No. 1,2,4,5,7,10,11,15,16,19,20, 21, 22, 24,25, 28,29,30, 31 y los demas serán objeto de prueba.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Fijación del litigio:

1. Determinar ei el demandante tiene derecho o no a que la pensión reconocida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP por el el tiempo laborado en la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO sea indexada desde el momento del retiro de la entidad y hasta la fecha en que le fue reconocida la primera mesada, teniendo en cuenta el Índice De Precios Al Consumidor De Cada Anualidad.
2. Determinado lo anterior establecer si se debe reconocer el retroactivo en la forma solicitada en la demanda.

3. Establecer si resulta procedente reconocer las demás pretensiones de la demanda.
4. Y finalmente, si encuentra prosperidad alguna de los medios exceptivos propuestos por la UGPP.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 2 a 294.

Se niega la petición de OFICIOS.

PARTE DEMANDADA UGPP relacionados en el expediente híbrido. Allego el expediente administrativo.

Notificación en Estrados

AUTO

No existiendo pruebas pendientes por evacuar se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

D E C I S I Ó N:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a REAJUSTAR E INDEXAR el valor de la primera mesada pensional del demandante señor JAVIER MUÑOZ MUÑOZ reconociéndole en forma definitiva la prestación en la cantidad de \$2.051.173 moneda corriente a partir del 14 de JULIO de 2014, junto con sus incrementos legales año a año y las mesadas ordinarias y adicionales correspondientes, quedando la pensión definitiva para el año 2021 en la cantidad de \$2.719.453 pesos.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a reconocer al señor JAVIER MUÑOZ MUÑOZ la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$148.328.600), por concepto de retroactivo de las diferencias pensionales causado entre el 14 de julio de 2014 a 31 de mayo de 2021, y los mayores valores que en lo sucesivos se causen

hasta la inclusión en nomina de pensionados, de conformidad con la parte motiva del presente decisión.

TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP a INDEXAR el retroactivo pensional causado sobre cada mayor valor de la mesada pensional, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta el momento de la inclusión en la nomina del pensionado se haga efectivo su pago.

CUARTO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a ELABORAR el cálculo ACTUARIAL, que corresponde en forma personalizada al demandante, registrando en dicho cálculo, la actualización de la prestación reseñada en el numeral primero anterior, con sus reajustes de orden legal a la fecha y las diferencias pensionales causadas desde su reconocimiento, hasta que se haga efectivo el incremento aquí ordenado.

QUINTO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP a realizar los tramites interinstitucionales para que la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, APRUEBE el cálculo actuarial correspondiente y transfiera al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, los recursos necesarios para cancelar al señor JAVIER MUÑOZ MUÑOZ la mesada pensional reconocida y reajustada, conforme a la motiva de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, Liquidense por secretaría e incluyase la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.500.000.00), por concepto de agencias en derecho, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en caso de no ser apelada la presente decisión, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, y atendiendo los argumentos expuestos por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia de Tutela proferida el 9 de junio de 2015, dentro del radicado No.40200.

Notificado en estrados.

Las apoderadas tanto de la parte demandante como demandada, interusieron y sustentaron el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentados los recursos de apelación se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

Se ordena anexar la tabla de liquidacion

INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO	FECHA DE RETIRO	FECHA INICIO PENSION
12,14	79,56	\$312.986,97	\$2.051.173	08-abr-93	14-jul-14

TABLA DE DIFERENCIA PENSIONAL						
F. INICIAL	INCREMENTO ANUAL	MESADA RECONOCIDA	MESADA INDEXADA	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR RECIBIDO PENSION SANCION Y EL INDEXADO	NUMERO MESADAS	SUBTOTAL
2014		\$616.000	\$2.051.173	\$1.435.173	6,533	\$9.375.987
2015	3,66	\$644.350	\$2.126.246	\$1.481.896	13	\$19.264.651
2016	6,77	\$689.455	\$2.270.193	\$1.580.738	13	\$20.549.595
2017	5,75	\$737.717	\$2.400.729	\$1.663.012	13	\$21.619.158
2018	4,09	\$781.242	\$2.498.919	\$1.717.677	13	\$22.329.801
2019	3,18	\$828.116	\$2.578.385	\$1.750.269	13	\$22.753.492
2020	3,8	\$877.803	\$2.676.363	\$1.798.560	13	\$23.381.283
2021	1,61	\$908.526	\$2.719.453	\$1.810.927	5	\$9.054.633
TOTAL						\$148.328.600

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 16 de junio de 2021 siendo las 04:39 p.m.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12f7972f40d0acb0ecec1d6a8d97893d082ec8b9e67d5a9a618eaa
92e5957429**

Documento generado en 21/06/2021 08:21:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**